

**POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA UVITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022**

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

*Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."*

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA UVITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de LA UVITA para las ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

<b>Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL</b>	Dirección: PLAZA DE MERCADO
<b>MESA:1</b>	
1,049,372,144 FABIAN RICARDO MURILLO BAUTISTA Presidente	1,049,641,767 LINA PAOLA RAMIREZ MEJIA Vicepresid.
1,049,649,788 LEONARDO ENRIQUE RODRIGUEZ TARAZONA Vocal	1,010,184,809 CARMEN EDILMA MEDINA SEPULVEDA Vocal
4,240,096 JUAN MANUEL VELASCO FUENTES Vocal	80,383,510 JULIO ERNESTO HERNANDEZ BERRIO Vocal
<b>MESA:2</b>	
24,030,694 DORIS LEONOR LIZARAZO GELVES Presidente	1,096,949,484 BLANCA ELIZABETH ESPINEL VALBUENA Vicepresid.
1,056,994,607 CESAR FELIPE SANCHEZ MOJICA Vocal	24,038,152 CARMEN ELVIRA CARREÑO SEPULVEDA Vocal
1,056,994,211 CESAR ALFONSO BARRERA TARAZONA Vocal	1,056,994,648 JOSE DAVID NIETO NIÑO Vocal
<b>MESA:3</b>	
24,037,530 MIRIAM CACERES MONTOYA Presidente	24,037,780 PATRICIA ISABEL JAIME PEREZ Vicepresid.
24,037,998 DORA ALBA HERNANDEZ Vocal	1,056,994,498 ELSY BEATRIZ GALVIS QUIÑONES Vocal
24,037,551 ANA ISABEL PEREZ MURILLO Vocal	1,000,253,343 JOSE STEVEN DAZA MEDINA Vocal
<b>MESA:4</b>	
40,049,940 INES GUAY ORTIZ Presidente	63,347,624 CONSTANSA ADRIANA QUIÑONES YEPES Vicepresid.
4,240,083 FAUSTO ENRIQUE QUINTERO VASQUEZ Vocal	1,056,994,606 JINNETH PAOLA NIÑO GALVIS Vocal
1,049,658,130 LAURA LUCIA LEGUIZAMON DUARTE Vocal	1,056,994,832 DEYSI YURANI MANRIQUE CARREÑO Vocal
<b>MESA:5</b>	
24,037,723 CLARA INES HERNANDEZ DIAZ Presidente	1,056,994,944 DUVAN CAMILO MELGAREJO RODRIGUEZ Vicepresid.
24,037,849 DIOSELINA MORENO DUARTE Vocal	1,002,459,323 ERIKA DANIELA BOTIA LEON Vocal
1,056,994,919 LIZETH ANDREA TORRES PAEZ Vocal	4,239,676 JORGE ENRIQUE NIETO PAEZ Vocal
<b>MESA:6</b>	
23,350,777 NELSI JUDITH PICO NIÑO Presidente	79,046,625 JOSE YEBRAIL CARREÑO SUAREZ Vicepresid.
1,002,698,792 JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ CARREÑO Vocal	4,239,501 LUIS EMILIO TARAZONA MEJIA Vocal
1,032,435,090 DORY AYDE RODRIGUEZ GOMEZ Vocal	24,037,924 MARIA MERCEDES GOMEZ LIMAS Vocal
<b>Zona: 99 Puesto: 13 - CUSAGUI</b>	Dirección: COLEGIO TECNICO AGROINDUSTRIAL DE CUSAGUI
<b>MESA:1</b>	
46,453,581 MARIA TERESA GOMEZ VARGAS Presidente	1,049,615,659 JUAN PABLO FUENTES CIFUENTES Vicepresid.
1,056,994,813 MIGUEL ANGEL CACERES HERNANDEZ Vocal	4,103,930 JORGE ENRIQUE MEDINA GOMEZ Vocal
23,351,162 ILBA AZUCENA LOPEZ VELANDIA Vocal	1,002,698,864 RAFAEL SANTOS GOMEZ IBARRA Vocal
<b>MESA:2</b>	
4,059,787 OSCAR ARNULFO GARCIA DIAZ Presidente	23,522,105 MARIA TERESA CIFUENTES GONZALEZ Vicepresid.
1,014,257,599 NATALY ALICIA CONEO MEDINA Vocal	23,351,073 ODILIA ROJAS TORRES Vocal
79,784,148 NORBERTO HERNANDEZ CHAVES Vocal	1,002,269,846 KAROL XIOMARA FUENTES CIFUENTES Vocal
<b>Zona: 99 Puesto: 19 - EL CARMEN</b>	Dirección: ESCUELA RURAL EL CARMEN



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE LA UVITA PARA LAS ELECCIONES CONGRESO DE LA REPUBLICA 2022, DEL domingo, 13 de marzo de 2022

MESA 1

24,037,957	ANA PATRICIA MURILLO CASTILLO	Presidente	52,124,218	FLOR ANGELA DELGADO QUINTERO	Vicepresid.
7,186,512	RODRIGO ALBERTO GALINDO MORALES	Vocal	1,122,648,890	ROSA LINA NIETO RIVERA	Vocal
1,052,402,717	AURA MILENA HERNANDEZ BOLIVAR	Vocal	24,037,638	CONSUELO DEL PILAR BAUTISTA ROA	Vocal

Total jurados de votación nombrados: 54

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de LA UVITA con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMANDA CORREDOR OBANDO**  
**REGISTRADOR DE LA UVITA**  
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL